CONSIDERANDO:

- La intención de desarrollar y coordinar acciones en el ámbito de la Sanidad Vegetal y Salud Animal con el fin de prevenir el ingreso, establecimiento y propagación de plagas y enfermedades de importancia agropecuaria;
- La importancia que representa el fortalecimiento de la Cooperación Técnica en materias fitosanitarias y zoosanitarias, y su repercusión en la inocuidad de los alimentos, en la medida que contribuye al mejoramiento de las especialidades tecnológicas e institucionales de ambos países para enfrentar los desafíos de la internacionalización y globalización de los mercados;
- Que los aspectos tecnológicos y normativos en materia de sanidad vegetal, salud animal e inocuidad de alimentos revisten especial interés para facilitar el intercambio comercial de vegetales, animales, sus productos y subproductos, resguardando sus territorios de la introducción, establecimiento y propagación de enfermedades y plagas;
- Que, ambos países son miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y por lo tanto, están comprometidos con los principios y normas del Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y son además, miembros de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

alandi salikunga undi salah manaka menakasa a<u>nda</u> d<u>a 1988 - 20</u>00 - 1990 - 19

ARTICULO 4.

Los servicios fitosanitarios y zoosanitarios oficiales de las Partes colaborarán conjuntamente para preparar y concluir protocolos específicos y detallados sobre los términos y las condiciones sanitarias a garantizar para la exportación, la importación y el tránsito de animales, vegetales y sus respectivos productos, de material genético agropecuario y de alimentación para el ganado.

Asimismo cooperarán en la atención inmediata y solución de las divergencias que pudieran surgir en su aplicación o interpretación.

Los protocolos mencionados constituirán anexos al presente Acuerdo, pasando a ser parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 5.

"LAS PARTES" se informarán mutuamente y en forma oportuna sobre la aparición en su territorio de toda enfermedad cuya notificación esté considerada como obligatoria por la Oficina Internacional de Epizootias, OIE y mencionada en la lista "A" del Código Zoosanitario Internacional. Así como también de la aparición de toda enfermedad emergente susceptible de representar un riesgo para la salud de los animales.

"LAS PARTES", mutuamente se informarán los cambios que se presenten en el campo fitosanitario, tales como la aparición de plagas reglamentadas, según la definición del nuevo texto de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la Organización Mundial para la Agricultura y la alimentación (FAO).

Cuando corresponda, la Parte afectada comunicará la información sobre el lugar y la dispersión o propagación de la enfermedad o la plaga o riesgo sanitario, así como las medidas aplicadas para controlar y erradicar el problema.

ARTÍCULO 6.

"LAS PARTES" se reunirán al menos una vez por año, en forma alternada entre los dos países. En esta reunión se formularán y evaluarán programas y avances en materia de Cooperación y Coordinación.

ARTÍCULO 7.

El presente Acuerdo no tendrá influencia ni consecuencias sobre los derechos y obligaciones contraídas por una de las Partes hacia una tercera Parte.

ARTÍCULO 8.

El presente Acuerdo comenzará a ser aplicado el día de su firma y tendrá una duración ilimitada, a menos que una de las partes haya comunicado por escrito a la otra, con seis meses de anticipación, su deseo de poner término al mismo.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por escrito, de común acuerdo entre ambas partes.

El fin del Acuerdo no afectará la ejecución de los compromisos formalizados en el transcurso de la validez del mismo.

Suscribe	en						_, a	ios	del	mes	de
		del	año	dos	mil	dos,	en	dos	ejemplares	origina	ales
igualment	e au	téntic	cos.						_		

MINISTRO D	EA	GRI	CULTURA	Y
GANADERÍA	DE	LA	REPÚBLIC	A
DE COSTA R	ICA.			

MINISTRO DE AGRICULTURA DE LA REPUBLICA DE ESPAÑA

Rodolfo Coto Pacheco	*************

60-6190 • 260-8300 • Fax: 260-8301 70-3006- Barreal, Heredia l: direccion@protecnet.go.cr



- MEMORANDO DSFE. 123-2003

A : Lic. Luis Dobles Ramírez, Jefe

ASESORÍA JURÍDICA

DE: Ing. Sergio Abarca Monge

DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: Revisión Convenios con España y Perú

FECHA: 24 de febrero del 2003

Adjunto para su revisión y análisis, los Acuerdos de Cooperación a suscribir entre Costa Rica y España y Costa Rica y Perú.

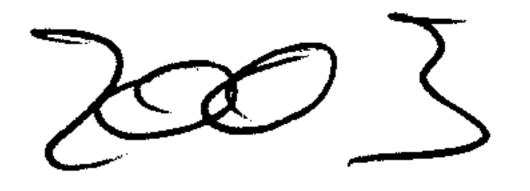
Dichos acuerdos son iguales al que se firmó con el Gobierno de Chile, el cual llevaba el visto bueno de su dependencia.

Sin otro particular y en espera de su respuesta para proseguir con el trámite, se despide de usted,

Atentamente,

C: Archivo Copiador

Anexo: 2



.

MEMORANDUM

A: Ing. Sergio Abarca Monge

Director Ejecutivo Servicio Fitosanitario del Estado

DE: Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez

Asesoría Legal - MAG

ASUNTO: Revisión y análisis de los Acuerdos de Cooperación a suscribirse

entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura de la República de España y entre el Ministerio de Agricultura de la República de Perú y el Ministerio de

Agricultura y Ganadería de Costa Rica.

En atención a lo indicado y luego del análisis de los Acuerdos mencionados, esta Asesoría se permite manifestar que los mismos en cuanto a su redacción y contenido, son procedentes en cuanto a los fines y objetivos perseguidos y conformes a derecho, por lo cual cuentan con el visto bueno de esta Asesoría.